



AUTO No 0790 DE 2014
(22 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE MAMON UBICADO EN LA CARRERA 21 N° 14 G – 32 DEL BARRIO COOPERATIVO EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Abril de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300178782 del día 24 del mismo mes y año, la señora YADALIS BRITO DUARTE, Identificada con la C.C. N° 32.826.410, solicito permiso para cortar un árbol de la especie Mamon, ubicado en la carrera 21 N° 14 G - 32 del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante oficio de fecha 30 de Abril de 2014 y con Radicado Interno N° 20143300117501 se requirió al peticionario para que presentara una información adicional relacionada con acreditar la propiedad del bien objeto de la solicitud.

Que la señora YADALIS BRITO DUARTE allego la documentación requerida.

REC.

Que en cumplimiento del auto N° 0615 de fecha 01 de Julio de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300101403 de fecha 12 de Agosto de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

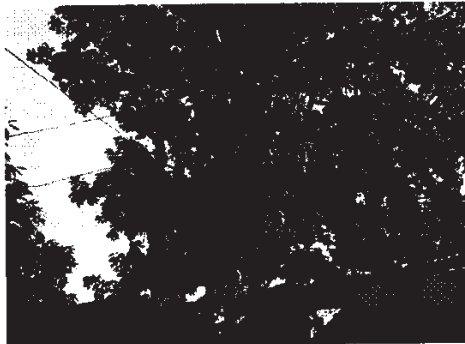
La señora Yadalís Brito Duarte, propietaria de la residencia ubicado en la carrera 21 N° 14G – 32 barrio Cooperativo de la ciudad de Riohacha departamento de la Guajira, presentó ante CORPOGUAJIRA un oficio con radicado No. 20143300178782 de fecha 24 de abril de 2014, solicitando permiso para cortar un (1) árbol ubicado frente a su residencia, alegando que dicho árbol le está ocasionando daños a la estructura de la misma y las redes de conducción eléctrica están enredadas con sus ramas. La Subdirección de Calidad Ambiental mediante auto N° 0615 del 01 de julio de 2014, avoca conocimiento de la misma y ordena la práctica de la visita y copia de este auto fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental para los trámites pertinentes.

La señora Yadalís Brito Duarte, por solicitud de la Subdirección de Calidad Ambiental, aportó el certificado de tradición y libreta del inmueble, el cual acredita la propiedad.

VISITA

“El día 28 de julio del año en curso, visitamos la residencia del asunto, donde pude comprobar que en realidad existe un árbol de la especie Mamon (Melicocca bijuga) ubicado muy cerca a la residencia de la solicitante y se evidencio los cables desnudos de conducción eléctrica encima de las ramas del árbol, con el peligro que esto representa para las personas que viven y frecuentan la vivienda”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Se observa el árbol de Mamon muy cerca a las paredes y sus ramas sobre los cables eléctricos

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, estimamos conveniente **CONCEDER** a la señora Yadalís Brito Duarte, el permiso para cortar el árbol de la especie Mamon (Melicocca bijuga) ubicado frente a su residencia, en la carrera 21 N° 14G- 32 del barrio Cooperativo en la ciudad de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Calidad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora YADALIS BRITO DUARTE, Identificada con la C.C. N° 32.826.410, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Mamon (Melicocca bijuga), ubicado en la carrera 21 N° 14 G – 32 del Barrio Cooperativo del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora YADALIS BRITO DUARTE, Identificada con la C.C. N° 32.826.410, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a



la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.475), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La señora YADALIS BRITO DUARTE, por la erradicación autoriza deberá debe sembrar en sectores cercanos a su residencia retirado de las paredes de la misma, dos (2) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Manguijera indica*), Guayacán Chaparrol (*Guaiacum officinalis*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros con sus corrales de protección.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas y fuste) que resulte de la tala del árbol, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.
- ❖ Antes de iniciar la tala del árbol, deben solicitar a Electricaribe la suspensión del fluido Eléctrico.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a Secretaria General de esta entidad para tal fin

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Calidad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora YADALIS BRITO DUARTE o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto a la Subdirección de Gestión Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO : El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2014.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Calidad Ambiental

Proyecto Alcides M